

ACUERDO QUE ESTABLECE EL DISTRITO NACIONAL DE RIEGO DE CASAS GRANDES, CHIH., DECLARANDO VEDA PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES CON AGUAS DEL RIO CASAS GRANDES Y SUS AFLUENTES, ASI COMO PARA EL ALUMBRAMIENTO DE AGUAS DEL SUBSUELO DENTRO DE LA ZONA QUE SE INDICA

Diario Oficial del 6 de julio de 1954

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

ACUERDO A LAS SECRETARIAS DE RECURSOS HIDRAULICOS Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos construirá las obras necesarias para aprovechar en riego de terrenos tanto las aguas superficiales del río Casas Grandes, como las del subsuelo del Municipio de Casas Grandes, Estado de Chihuahua, mediante su alumbramiento.

Que con el fin de evitar que se de un uso distinto a dichas aguas, es procedente establecer un Distrito Nacional de Riego, para que controlando las aguas en su totalidad, provea a su mejor aprovechamiento, para lo cual es necesario establecer vedas sobre otorgamiento de concesiones con aguas del río citado y para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio en cuestión.

Por las razones anteriores y con fundamento en lo establecido por los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 3o., 4o., 6o. y 42 de la Ley de Riesgos y 2o. de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, expido el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.— Se establece el Distrito Nacional de Riego de Casas Grandes, Estado de Chihuahua y se declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas, en la inteligencia que el Distrito tendrá los siguientes linderos.

Al Norte: Línea E. W. que pasa por la Estación Corralitos del F. C. Noroeste de México.

Al Sur: Línea que parte de la Estación de San Diego del F. C. Noroeste de México hacia el Este.

Al Este: Límite de la zona laborable comprendida dentro del parteaguas de la cuenca general del río Casas Grandes.

Al Oeste: Límite de la zona laborable comprendida desde la estación de San Diego, siguiendo hacia el Norte por el parteaguas entre las cuencas del río Casas Grandes y su afluente río de Piedras Verdes, hasta encontrar el límite de la cuenca general del río Casas Grandes.

SEGUNDO.— Se declara por tiempo indefinido veda para el otorgamiento de concesiones con aguas del río Casas Grandes y sus afluentes aguas arriba del punto de cruce del citado río del lindero Norte marcado anteriormente.

TERCERO.— Se establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites mencionados, en el punto primero.

CUARTO.— Excepto cuando se trate de usos domésticos a partir de la fecha en que el presente acuerdo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar obras para el aprovechamiento de las aguas vedadas sin autorización previa y por escrito dada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo la dará en aquellos casos en que no se causen perjuicios a terceros.

QUINTO.— A partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el "Diario Oficial" de la Federación, todos los aprovechamientos que se realicen dentro de los límites del Distrito, con aguas de la corriente mencionada o con aguas del subsuelo, quedarán sujetos a las disposiciones del acuerdo presidencial del 2 de enero de 1953 y su reglamento, así como al acuerdo presidencial del 25 de noviembre de 1953 en lo que se refiere a la operación de las aguas, conservación, construcción y mejoramiento de las obras, así como a la planeación agrícola del Distrito, debiéndose respetar las concesiones vigentes otorgadas legalmente, sobre estas aguas, cuyos concesionarios quedan obligados a respetar las disposiciones del Distrito.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de Mé-

xico, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Adolfo Ruiz Cortines.— Rúbrica. El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.— Rúbrica.— El Secretario de Agricultura y Ganadería. Gilberto Flores Muñoz.— Rúbrica.